



0 17029

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

27 OCT. 2016

San Isidro,

R-405

OFICIO N° 203-2016/MINAM-DM

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
COMISION PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS  
Y MATORUNANOS, AMBIENTE Y ECOLOGIA  
28 OCT. 2016  
Hora: 2:54 PM  
Firma: [Signature]

Señor  
**MARIA ELENA FORONDA FARRO**  
Congresista de la República  
Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos  
Ecología  
Congreso de la República  
Edificio Victor Raul Haya de la Torre  
Pasaje Simón Rodríguez s/n, Piso N° 03  
Lima.-

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos  
y Matorunanos, Ambiente y Ecología  
02 NOV. 2016  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature] Hora: [Blank] Registro: 12-02-16

Referencia: Oficio N° 066-2016-2017-CPAAAAyE-CR

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual su despacho solicita la opinión del Ministerio del Ambiente respecto del Proyecto de Ley N° 210/2016-CR "Proyecto de Ley que promueve la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 293-2016-MINAM/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el Informe N° 076-2016-MINAM-VMGA-DGCAVAIRE de la Dirección General de Calidad Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Salazar Contreras  
Ministra del Ambiente





PERÚ

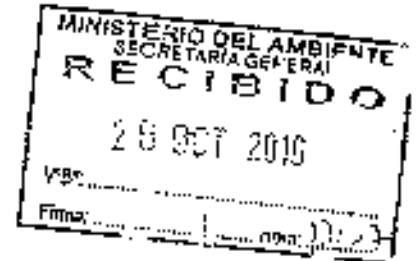
Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú  
Año de la Cooperación del Sur de Grau

INFORME N° 293-2016-MINAM/SG-OAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**  
Secretaría General

DE : **Jacqueline Calderón Vigo**  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 210/2016-CR

REFERENCIA : a) Memorando N° 493-2016-MINAM/VMGA  
b) Informe N° 0076-2016-MINAM/VMGA/DGCA/AIRE  
c) Oficio N° 066-2016-2017-CPAAAyE/CR

FECHA : San Isidro, 07 de octubre de 2016

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados al pedido de opinión formulada por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto del Proyecto de Ley N° 210/2016-CR.

Se debe precisar que mediante Oficio N° 185-2016-2017-CPAAAyE-CR, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicitó opinión respecto del mismo Proyecto de Ley N° 210-2016-CR, "Proyecto de Ley que Promueve la Adquisición y Utilización de Medios de Transporte Ecológico", el cual corresponde ser atendido en los mismos términos del presente informe.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante documento de la referencia c), la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 210-2016-CR, "Proyecto de Ley que Promueve la Adquisición y Utilización de Medios de Transporte Ecológico", formulado por la Congresista de la República Karla Maliana Schaefer Cuculiza.
- 1.2. Con documento de la referencia b), de fecha 30 de setiembre de 2016, la Dirección General de Calidad Ambiental, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley citado en el párrafo anterior, concluyendo entre otros, que el Ministerio del Ambiente resalta la importancia del Proyecto de Ley presentado, toda vez que permitirá promover el desarrollo y uso de tecnologías y proceso de producción, comercialización y consumo limpios, a partir del empleo de vehículos ecológicos, en consonancia con la estrategia nacional frente al cambio climático, asimismo, recomienda crear una comisión de trabajo para la elaboración del Plan de Estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico.
- 1.3. Mediante documento de la referencia a), el Viceministro de Gestión Ambiental remite el informe antes mencionado, así como el proyecto normativo para opinión de este órgano de asesoramiento.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decreto de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## II. ANÁLISIS

- 2.1 El "Proyecto de Ley que Promueve la Adquisición y Utilización de Medios de Transporte Ecológico", propone lo siguiente:

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente Ley tiene por objeto promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.*

**Artículo 2. Medios de transporte ecológico**

*Declárese de interés público la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo de un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, en concordancia con la legislación ambiental y energética vigente. Dicho plan es elaborado de manera prioritaria y se aplica en el ejercicio inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley.*

*Encargase al poder ejecutivo disponer la ejecución de programas y acciones de difusión y fomento de la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, entre otros medios de transporte ecológicos; a fin de contribuir e mejorar la calidad de vida de la población."*

- 2.2 La Exposición de Motivos sustento de la propuesta señala que la propuesta legislativa complementa la normatividad nacional, teniendo por objeto promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país. Aunado a ello, declara de interés público la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo de un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, en concordancia con la legislación ambiental y energética vigente.

A efecto de desarrollar un análisis integral del Proyecto de Ley, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

- 2.3 La citada propuesta señala en su artículo 2, que el Poder Ejecutivo formulará y ejecutará un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, situación que se propone sea declarada de Interés público.

Asimismo, encarga al Poder Ejecutivo la ejecución de programas y acciones de difusión y fomento para la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, entre otros medios de transporte ecológicos.

Al respecto, la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF<sup>1</sup>, desarrolla las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, en dicho título se establece lo siguiente:

"La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la

<sup>1</sup> Norma incorporada por el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1117, publicado el 7 de Julio de 2012.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Cooperación del Mar de Grau"

medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado por medio de estudios y documentación que demuestren que la medida adoptada resulta la más idónea para el logro de los objetivos propuestos. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

h) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años.

Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

d) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

e) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

f) Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

(...)

h) La ley podrá establecer plazos distintos de vigencia respecto a los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y el artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, pudiendo ser prorrogado por más de una vez." (El subrayado es nuestro).

Por lo antes señalado, se colige que la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo de un plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transportes ecológicos, así como la ejecución de programas y acciones de fomento para la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, entre otros, configura un incentivo, el cual requiere contar con un Informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo antes descrito.

Sin perjuicio de lo antes señalado, conforme a lo mencionado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiera a su presupuesto.

Asimismo, el citado artículo precisa que el Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.



[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)

[webmaster@minam.gob.pe](mailto:webmaster@minam.gob.pe)

Av. Javier Prado 1440  
Sociedad, Urea 27, Perú  
T: (511) 6176000



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Secretaría  
General

Oficina de  
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

En tal sentido, lo dispuesto en el artículo 2 de la propuesta legislativa constituiría una iniciativa de gasto, lo cual contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

### III. OPINIÓN

- 3.1 Como se puede advertir el artículo 2 de la propuesta legislativa, encarga al Poder Ejecutivo la formulación de un Plan de estímulos para la adquisición de medios de transporte ecológico, así como la ejecución de acciones de difusión y fomento para la utilización de vehículos híbridos y eléctricos, entre otros medios de transporte ecológico, dicho proyecto tendría efectos tributarios y económicos, por lo que deberá modificarse su redacción a fin de no contravenir la normativa descrita en el presente informe.

### IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda dar respuesta a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, con copia del presente informe y el Informe N° 0076-2016-MINAM/VMGA/DGCAVAIRE emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental, para tal efecto se adjunta el proyecto de oficio respectivo

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Pablo Castillo Lizárraga  
Abogado  
Oficina de Asesoría Jurídica

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Marcelina Calderón Vigo  
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

pel





**INFORME N° 00076-2016-MINAM/VMGA/DGCA/AIRE**

**PARA** : **Giuliana Patricia Becarra Celis**  
Directora General de Calidad Ambiental

**DE** : **Liliana Milagros Palacios Falcón**  
Especialista Legal

**Eric Concepción Gamarra**  
Coordinador de Gestión Ambiental de Aire

**ASUNTO** : Opinión técnico - legal sobre el Proyecto de Ley N° 210/2016-CR  
*"Proyecto de Ley que Promueve la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico"*, de autoría de la Congresista de la República, Karla Melisa Schaefer Cuculiza.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 185-2016-2017-CTC/CR  
(Registro MINAM N° 17231-2016)  
b) Oficio N° 066-2016-2017-CPAAAyE-CR  
(Registro MINAM N° 17221-2016)

**FECHA** : 30 de septiembre de 2016

---

Por medio del presente nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, a través del cual se solicitó la opinión del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) al Proyecto de Ley N° 210/2016-CR "*Proyecto de Ley que Promueve la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico*" (en adelante, el **Proyecto de Ley**) de autoría de la Congresista de la República Karla Melissa Schaefer Cuculiza.

**I. ANTECEDENTE**

1. Mediante los documentos de la referencia se solicitó la opinión del MINAM respecto del contenido del Proyecto de Ley de autoría de la Congresista de la República, Karla Melisa Schaefer Cuculiza.

**II. ANÁLISIS**

**2.1 Objeto del Proyecto de Ley**

2. El Proyecto de Ley tiene por objeto promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país.
3. Al respecto, cabe mencionar que de conformidad con lo advertido en la Exposición de Motivos, el objeto del Proyecto de Ley coadyuvará a desarrollar un sector energético con menores impactos ambientales y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible, contribuyéndose así con el cumplimiento de



uno de los principales objetivos de la Política Energética Nacional 2010 - 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.

4. Asimismo, según se precisa en la Exposición de Motivos, el Plan Energético Nacional 2014 - 2025 del Ministerio de Energía y Minas, contempla la necesidad de que el sector transporte desarrolle una política de eficiencia energética que permita la progresiva sustitución de vehículos con mayor rendimiento y la ampliación del transporte eléctrico. Por lo que, la participación de dicho ministerio se considera prioritaria para lograr el objetivo del Proyecto de Ley, dado que este se vincula directamente al sector transporte.
5. Ahora bien, desde el ámbito del sector ambiente, el MINAM resalta la importancia de este Proyecto de Ley, toda vez que permitirá promover el desarrollo y uso de tecnologías y procesos de producción, comercialización y consumo limpios, en el marco de la estrategia nacional frente al cambio climático generado por emisiones y gases de efecto invernadero, cuya acumulación en el tiempo puede ocasionar cambios en los ecosistemas e impactos en la calidad del ambiente, con subsecuentes efectos negativos sobre la salud de la población.
6. Desde esa perspectiva, cabe manifestar la conformidad del MINAM respecto de la pertinencia de impulsar un proyecto normativo que genere diversos incentivos para el empleo de tecnologías limpias y ecológicas en los vehículos de transporte público y particular: sobre todo, porque las emisiones vehiculares son agentes de contaminación atmosférica, la cual desde un punto de vista técnico "(...) constituye en la actualidad (...) el riesgo ambiental para la salud más importante del mundo", tal como se advierte en el estudio de morbilidad por efectos de la contaminación del aire realizado por el MINAM en el año 2014.
7. Precisamente, con el propósito de impulsar las importaciones de vehículos eléctricos e híbridos, en tanto generan beneficios ambientales al producir cero emisiones, en el año 2015 el MINAM solicitó a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante, SUNAT) evaluar la inclusión de una nueva partida arancelaria<sup>2</sup>, propiciando de este modo su diferenciación respecto de los demás vehículos en general, que usan combustibles fósiles.
8. En este caso, el MINAM remitió como sustento técnico el Informe N° 131-2015-MINAM/VMGA/DGCA del 13 de marzo de 2015. En respuesta, la SUNAT trasladó al MINAM el Informe N° 013-2015-SUNAT/5F1200 del 28 de agosto de 2015<sup>3</sup>, en el que se concluye que las facultades para evaluar la inclusión de una nueva partida arancelaria corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas.
9. Finalmente, debido a que la información pública generada por el MINAM y la SUNAT con relación a la promoción de vehículos eléctricos, puede ser de interés para sustentar el Proyecto de Ley en revisión, se considera oportuno adjuntar los informes técnicos antes referidos, para conocimiento y fines pertinentes.

<sup>1</sup> Véase: Estudio de morbilidad por efectos de la contaminación del aire en la salud de las personas. Ministerio del Ambiente, 2014. Área de Gestión de Calidad del Aire. Primera Edición, Lima, 2014, pag. 14.

<sup>2</sup> El MINAM remitió a la SUNAT el Oficio N° 066-2015-MINAM/VMGA, al que se adjunta el Informe N° 131-2015-MINAM/VMGA/DGCA del 13 de marzo de 2015.

<sup>3</sup> La SUNAT remitió al MINAM el Oficio N° 07-2015-SUNAT/5F1000, al que se adjunta el Informe N° 013-2015-SUNAT/5F1200 del 28 de agosto de 2015.





## 2.2. Sobre el plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico

10. El primer párrafo del artículo 2º del Proyecto de Ley regula un plan de estímulos para la adquisición y utilización medios de transporte ecológico, conforme al siguiente texto:

*"Declarase de interés público la formulación y ejecución por parte del Poder Ejecutivo, de un **plan de estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico**, en concordancia con la legislación ambiental y energética vigente. Dicho plan es elaborado de manera prioritaria y se aplica en el ejercicio inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente ley." (Énfasis agregado)*

11. Sobre el particular, el plan en mención contemplaría *"estímulos para la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico"*, sin embargo no se señala bajo que fórmula legal se realizaría dicho plan ni se determina el tipo o naturaleza de estos estímulos (técnicos, económicos por ejemplo); razón por la cual, se recomienda especificar el carácter de los estímulos y los sectores en los que se aplicarían, caso contrario debería añadirse un párrafo adicional aclaratorio.
12. Por otro lado, cabe anotar que el plan de estímulos propuesto requeriría ser consensuado y validado por cada uno de los sectores que conforman el Poder Ejecutivo, pues comprendería una serie de medidas y acciones a ser ejecutadas desde los diferentes ámbitos de competencia de las entidades involucradas en la promoción, adquisición y utilización de medios de transporte ecológico, así como de las entidades que regulan aspectos económicos y de mercado, las importaciones, la regulación, tributación, aplicación de incentivos, fiscalización y demás aspectos que permitan abarcar una visión transectorial.
13. En ese sentido, se recomienda crear una comisión de trabajo, señalando su organización y naturaleza, los miembros que la conformarían y el plazo para la elaboración del plan de estímulos, de forma tal que se propicie un espacio de diálogo para la toma de decisiones conjuntas y concordadas entre las diferentes entidades con competencias y responsabilidades en el marco del Proyecto de Ley.
14. Asimismo, cabe mencionar que en el contexto de dicha comisión de trabajo, se podrían llegar a definir y programar las acciones específicas de responsabilidad de cada entidad, para así gestionar su ejecución de forma anticipada, en el ejercicio inmediato posterior a la aprobación del Proyecto de Ley, tal como se señala en el primer párrafo de su artículo 2º.

## 2.3. De la ejecución de programas y acciones de difusión y fomento

15. El segundo párrafo del artículo 2º del Proyecto de Ley establece la ejecución de programas y acciones de difusión y fomento, en los siguientes términos:

*"(...)  
Encárgase al poder Ejecutivo disponer la **ejecución de programas y acciones de difusión y fomento de la utilización de vehículos hídricos y eléctricos**, entre otros medios de transporte ecológico; a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población". (Énfasis agregado)*



16. Al respecto, en consonancia con lo explicado anteriormente, este ministerio recomienda que los programas y acciones de difusión y fomento propuestos en el artículo 2º, sean proyectados y formulados en el ámbito de una comisión de trabajo, que propicie la participación de las diferentes entidades y el sector privado, a fin de establecer sólidos canales de comunicación, que permitan evaluar en toda su dimensión los impactos positivos y negativos (directos e indirectos) que podrían presentarse en el mercado de combustibles fósiles, los cuales sostienen el funcionamiento actual del parque automotor a nivel nacional. Esto último, sobre todo en el caso las posibles medidas de fomento a aplicarse, dado que este término es amplio y puede comprender diferentes actuaciones, sujetas a la competencia directa de cada entidad involucrada.
17. En vista de ello, y atendiendo a la importancia de disponer medidas que difundan y fomenten el empleo de medios de transporte ecológicos, como una política de interés público, se recomienda incorporar en el Proyecto de Ley la participación activa del sector privado, bajo la coordinación de los sectores y entidades responsables, en el marco de la eventual comisión de trabajo recomendada por el MINAM.
18. Además de ello, se sugiere también la inclusión de ciertos principios y criterios de progresividad respecto de las medidas y programas a aplicarse, a efectos de que tengan lugar por periodos definidos a corto, mediano y largo plazo, toda vez que debe propiciarse, al mismo tiempo, una adecuación coherente con el avance y el desarrollo del país, buscando evitar la generación de desequilibrios, afectaciones y/o limitaciones sobre la inversión privada y el libre comercio.

#### 2.4. Impacto del proyecto en la legislación nacional

19. Sobre este punto, la Exposición de Motivos indica que "*La presente propuesta legislativa complementa la normatividad nacional (...)*". No obstante, las normas o dispositivos legales que serían complementados no se detallan, por lo que se sugiere especificar la normatividad nacional, resaltando las posibles modificaciones o derogatorias, en caso corresponda.

#### 2.5 Análisis costo beneficio del Proyecto de Ley

20. Con relación al análisis costo beneficio, la Exposición de Motivos establece los efectos directos e indirectos que la propuesta legislativa tendría sobre el Poder Ejecutivo y la población. Sin embargo, no se detalla si la implementación del Proyecto de Ley generará gastos para el Tesoro Público, o si el plan de estímulos, las medidas y programas que se proponen se ejecutarán con cargo al presupuesto de los sectores y las entidades competentes.
21. En tal sentido, se recomienda incluir estas precisiones en el análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos, con el objeto de afinar los aspectos de presupuesto advertidos por el MINAM.

### III. CONCLUSIONES

22. En consideración a los comentarios expuestos en el presente informe, cabe señalar las siguientes conclusiones:



- (i) El MINAM resalta la importancia del Proyecto de Ley presentado, toda vez que permitirá promover la aplicación y uso de tecnologías limpias, a partir del empleo de vehículos ecológicos, en consonancia con la estrategia nacional frente al cambio climático y la política nacional del ambiente en materia de gestión de la calidad del aire.
- (ii) Asimismo, en el marco del Proyecto de Ley analizado, se recomienda crear a través de una disposición complementaria, una comisión de trabajo para la elaboración del plan de estímulos referido en el artículo 2º, integrado por los principales sectores involucrados en el tema (Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio del Ambiente y Ministerio de la Producción) de forma tal que se propicie un espacio de diálogo para la toma de decisiones conjuntas y concordadas entre las diferentes entidades con competencias y responsabilidades en la implementación de la ley. En ese sentido, los programas y acciones de difusión y fomento propuestos podrían ser formulados en el ámbito de dicha comisión de trabajo, propiciando una aplicación progresiva de las medidas priorizadas, con el fin de garantizar una adecuación coherente con el avance y el desarrollo del país.
- (iii) Adicionalmente, se sugiere detallar las normas o dispositivos legales que serían complementados, resaltando las posibles modificaciones o derogatorias; así como mencionar si la implementación del Proyecto de Ley generará —o no— gastos para el Tesoro Público, en la parte de análisis costo beneficio de la Exposición de Motivos.

#### IV. RECOMENDACIÓN

- 23. Considerar los comentarios señalados, en el análisis del presente informe respecto de la propuesta de "Proyecto de Ley que Promueve la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico".

#### V. ANEXO

Anexo 1. Copia del Oficio N° 07-2015-SUNAT/5F1000, al que se adjunta el Informe N° 013-2015-SUNAT/5F1200 del 28 de agosto de 2015.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Liliana Milagros Palacios Falcón  
Especialista Legal



Eric Concepción Gamarra  
Coordinador de Gestión de la Calidad del Aire



PERU

Ministerio  
del Ambiente

'Decenio de las personas con discapacidad en el Perú'  
"Año de la Consolidación del Marco Legal"

**PROVEIDO N° 18 -2016-MINAM/VMGA/DGCA**

Visto el Informe N° 00076-2016-MINAM/VMGA/DGCA/AIRE y estando de acuerdo con lo expresado, la suscrita lo remite al Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental, para conocimiento y los fines correspondientes.

San Isidro, 03 OCT. 2016

---

**Giuliana Patricia Becerra Celis**  
Directora General  
Dirección General de Calidad Ambiental

37361001001



"Océano de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

OFICIO N° 07 -2015-SUNAT/SF1000

Callao, 28 AGO. 2015

Señor  
**MARIANO CASTRO SANCHEZ-MORENO**  
Vice Ministro de Gestión Ambiental  
Ministerio del Ambiente  
Presente

Ministerio del Ambiente  
Trá. N°  
18478-2015  
Clave: jpn3  
08-08-2015 14:08 N° Folio: 2

Asunto : Evaluación de la posibilidad de incluir en una sub-partida arancelaria específica los vehículos eléctricos e híbridos.  
Referencia : Oficio N° 068-2015-MINAM/VMGA  
(Expediente N° 000-TID001-2015-00211440-1)

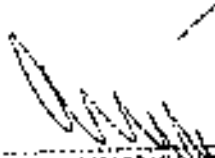
De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se recomienda solicitar a la SUNAT evaluar la inclusión de una nueva sub-partida arancelaria para los vehículos eléctricos e híbridos, a fines de promocionar su importación, debido a que generan beneficios ambientales al producir cero emisiones de gases contaminantes.

Al respecto, adjunto se servirá encontrar el Informe N° 013-2015-SUNAT/SF1200 elaborado por la División de Arancel Integrado, con el que se da respuesta a la solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

  
JUNIO MARCELO VILA VILLALBA  
Jefe de División de Arancel Integrado  
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

JVA/LAC/hmh  
Se adjunta: Informe N° 013-2015-SUNAT/SF1200 en un (01) folio.

**INFORME N° 013-2015-SUNAT/SF1200.**

**A :** LUIS GONZALO ALDUNATE COOPA  
Jefe (e) de la División de Arancel Integrado

**Asunto :** Evaluación de la posibilidad de incluir en una sub-partida arancelaria específica los vehículos eléctricos e híbridos

**Referencia :** Oficio N° 063-2015-MINAM/VMGA  
(Expediente N° 000-T10001-2015-00211440-1)

**Fecha :** Callao, 28 de agosto de 2015

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Oficio de la referencia, el Vice Ministerio de Gestión Ambiental hace alcance del Informe Técnico N° 131-2015-MINAM-VMGA-DGCA (en adelante el Informe), en el cual se recomienda solicitar a la SUNAT evaluar la inclusión de una nueva sub-partida arancelaria para los vehículos eléctricos e híbridos, a fin de promover su importación, debido a que generan beneficios ambientales al producir cero emisiones de gases contaminantes.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 Que, en materia de política arancelaria, el Ministerio de Economía y Finanzas, es la autoridad competente para la apertura de una Sub Partida Nacional, toda vez que entre sus funciones generales se encuentra la del formular, proponer, ejecutar y evaluar las políticas, normas y lineamientos técnicos sobre materia tributaria, ingresos no tributarios, aduanera, arancelaria, de ingresos fiscales y egresos públicos en general, conforme se señala en el literal i) de artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF<sup>1</sup>
- 2.2 Que, en relación a los vehículos señalados en el documento de la referencia, la División de Clasificación Arancelaria señala, a través del Memorandum N° 10-2015-SUNAT/395200, que estos se encuentran clasificados en las sub partidas arancelarias siguientes:

**Vehículos eléctricos puros**

8702.90.10.00 ✓	8703.90.00.90 ✓	8705.40.00.00 -
8702.90.91.90 ✓	8704.90.00.00 ✓	8705.90.11.00 ✓
8702.90.99.90 ✓	8705.10.00.00 ✓	8705.90.19.00 ✓
8703.90.00.10 ✓	8705.20.00.00 -	8705.90.20.00 ✓
8703.90.00.20 ✓	8705.30.00.00 ✓	8705.90.90.00 ✓

**Vehículos eléctricos híbridos**

8702.10.10.00 ✓	8703.24.90.90 ✓	8704.22.90.00 -
8702.10.90.00 ✓	8703.31.10.00 ✓	8704.23.00.00 -
8702.90.91.10 ✓	8703.31.90.10 ✓	8704.31.10.10 -
8702.90.99.10 ✓	8703.31.90.20 ✓	8704.31.10.90 -

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 23/05/2014.  
<sup>2</sup> Según el Arancel de Aduanas aprobado por D.S. 238-2011-EF




8703.10.00.00 ✓	8703.31.90.90 ✓	8704.31.90.00 ✓
8703.21.00.10 ✓	8703.32.10.00 ✓	8704.32.10.00 ✓
8703.21.00.90 ✓	8703.32.90.10 ✓	8704.32.20.00 ✓
8703.22.10.00 ✓	8703.32.90.20 ✓	8704.32.90.00 ✓
8703.22.90.10 ✓	8703.32.90.90 ✓	8705.10.00.00 ✓
8703.22.90.20 ✓	8703.33.10.00 ✓	8705.20.00.00 ✓
8703.22.90.90 ✓	8703.33.90.10 ✓	8705.30.00.00 ✓
8703.23.10.00 ✓	8703.33.90.20 ✓	8705.40.00.00 ✓
8703.23.90.10 ✓	8703.33.90.90 ✓	8705.90.11.00 ✓
8703.23.90.20 ✓	8704.21.10.10 ✓	8705.90.19.00 ✓
8703.23.90.90 ✓	8704.21.10.90 ✓	8705.90.20.00 ✓
8703.24.10.00 ✓	8704.21.90.00 ✓	8705.90.90.00 ✓
8703.24.90.10 ✓	8704.22.10.00 ✓	
8703.24.90.20 ✓	8704.22.20.00 ✓	

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. En respuesta a lo solicitado por el Vice Ministerio de Gestión Ambiental, se tiene que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria no tiene las facultades para evaluar la inclusión de una nueva sub partida nacional en el arancel de aduanas, correspondiéndole dicha facultad al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2. Asimismo los vehículos eléctricos o eléctrico híbridos están clasificados en el arancel de aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 239-2011-EF en las sub partidas nacionales que obran en el numeral 2.2 de la parte analítica del presente informe.

Lo cual informamos a usted para los fines consiguientes.

  
**FARIEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
 Profesional R. Reg. N° 2403  
 División de Arancel Integrado  
 GOBIERNO NACIONAL DE PERÚ



REPUBLICA DEL PERU - GOBIERNO NACIONAL

Lima, 11 de mayo de 2015

OFICIO N° 00000000 2015-MINAM/VIRGA

Señor  
**CARMELO HENRRY ZAIRA ROJAS**  
Administrador de Transportes  
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Av. Zarumbeo N° 1293  
Santiago de Lima

Asunto Promoción de importación de vehículos eléctricos

Referencia Oficio N° 12-2014-SUNAT-0542000

De mi consideración

Le presento mi cordial saludo y a la vez hago alcance al oficio técnico N° 00000000 2015-MINAM/VIRGA en el que se recomienda adoptar el uso de la industria y definición en el Reglamento Nacional de Vehículos de los vehículos eléctricos como es debido a que su uso será en beneficio común de la población peruana en general, ya tanto ofrecen ventajas ambientales al reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Atentamente,  
Ing. **Mariano Castro Sánchez-Morón** C.P. 1016541-A (M) 91000765 (C)

En confianza

**Mariano Castro Sánchez-Morón**  
Vice Ministro de Gestión Ambiental

Cc: 00000000

Cc: 00000000





PERU

Ministerio  
del AmbienteViceministerio  
de Gestión Ambiental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
«DÉCADE DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN»

**INFORME TECNICO N° 131 -2015-MINAM/VMGA/DGCA**

Para : **Ing. Juan Edgardo Narciso Chávez**  
Director General  
Dirección General de Calidad Ambiental

De : **Ing. Luis Bravo Barrientos**  
Especialista Ambiental

**Dr. Jesús del Carpio Gonzalo**  
Especialista legal

Asunto : Promoción de Importación de Vehículos Eléctricos

Referencia : Oficio N° 12-2014-SUNAT/5A2000  
Reg N° 20304-2014 MINAM

Fecha : San Isidro, 13 de marzo de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento la situación de los vehículos híbridos y eléctricos en el Perú, en relación al Oficio cursado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT

**1 ANTECEDENTES**

Mediante Registro 17070-2014 se recibe carta del Sr. Hector Villanueva Bustos de fecha 18.09.14 al cual presenta una iniciativa para introducir vehículos eléctricos usados con menos arancel que los vehículos que utilizan combustibles fósiles, tomando en cuenta los beneficios ambientales que traen consigo dichas tecnologías.

Mediante Oficio 862-2014-MINAM-VMGA/DGCA la Dirección General de Calidad Ambiental solicita a la SUNAT, información sobre vehículos eléctricos

Mediante Oficio N° 12-2014-SUNAT/5A2000, La Gerencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, remite información relacionada de la importación de vehículos eléctricos nuevos y usados del 2011 al 2014.

**2. ANALISIS**

El vehículo **eléctrico** es aquel cuya propulsión depende de un motor eléctrico, el cual puede ser un vehículo eléctrico puro, cuando la propulsión depende únicamente de un motor eléctrico, o un vehículo eléctrico **híbrido**, cuando la propulsión está asociada a dos motores (uno eléctrico y otro de combustión interna).

Los vehículos eléctricos no solo tienen una mejor eficiencia que los vehículos convencionales de combustión interna sino que aumentan la seguridad energética, porque permiten la diversificación de la fuente de energía utilizable para el transporte, con la consiguiente disminución de la dependencia del petróleo. Además, su uso permitiría



PERU

Ministerio del Ambiente

Vice-Ministerio de Gestión Ambiental

Ministerio de Transportación y Comunicaciones

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA REGULACION

reducir los impactos ambientales asociados a la combustión del petróleo como el efecto invernadero y la contaminación del aire,

Los vehículos eléctricos han estado ganando la atención en los últimos años debido a la creciente preocupación pública sobre la contaminación del aire y el calentamiento global (cambio climático) asociados al uso de petróleo y sus derivados además de sus costos de su abastecimiento.

A) Características técnicas a tener en cuenta para la tecnología del vehículo eléctrico

### Infraestructura de Recarga

Contar o disponer de una infraestructura de recarga es un elemento asociado a la adquisición del vehículo. Una infraestructura adecuada (fiable, accesible, cómoda) es una de las claves para la implementación de la tecnología del vehículo eléctrico a batería (BEV).

Se entiende por estaciones de recarga al sistema compuesto por uno o varios puntos de recarga donde se conecta el BEV. Estas pueden ser un solo punto independiente de recarga o formar parte de varias estaciones que se comunican con un sistema de gestión para la recarga de varios BEVs. A diferencia de los autos de combustión interna donde la gran red de gasolineras permite la recarga fácil y estandarizada del combustible prácticamente en cualquier lugar de la ciudad y a la hora que se necesite.

Figura N° 01 Elementos implicados en la recarga



### Autonomía de los vehículos eléctricos a batería (BEV).

Cuando se refiere a la autonomía de los de los vehículos eléctricos, este se refiere a la cantidad de kilómetros que se puede conducir asociado a una recarga completa de la batería. Además se hace necesario saber la capacidad de carga de la batería.








Se muestran las características de algunos BEV actualmente ofertados a nivel internacional (información disponible en las WEB oficiales de los fabricantes de autos). Se entiende que la evolución de la tecnología se tendrá BEV con mayor autonomía al actual.



PERU

Ministerio  
del AmbienteMinisterio de  
Gestión Ambiental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Marca	Modelo	Capacidad	Autonomía	Foto
Mitsubishi	MiniCap	10,5 kWh	100 Km	
	Miev	16 kWh	150 Km	
Toyota	Ray 4 EV	35 kWh	165 Km	
Honda	Fit	20 kWh	215 Km (Máximo)	
Renault	Fluence	22 kWh	185 Km	
Renault	Kangoo	22 kWh	170 Km	
Chevrolet	Spark	20 kWh	150 Km	
Ford	Focus Electric	23 kWh	160 Km	

En el país, no existe mayor información oficial específica sobre el promedio de Km. recorridos al año por los vehículos para uso personal. Una referencia es la información de países como España y Estados Unidos.

En general, la autonomía de los vehículos eléctricos depende de la capacidad de su batería y su nivel de consumo. En promedio el consumo de un vehículo eléctricos pequeños en zonas urbanas están en el orden de 15 kWh por cada 100 Km aunque ello es teórico porque el consumo requerido por el vehículo eléctrico varía de acuerdo a otros parámetros, uno de ellos es la forma de manejo del chofer.

#### Estimación Nacional sobre presencia de Vehículos Eléctricos.

En el país, no existe por el momento, políticas oficiales relacionadas a la presencia o desarrollo de los vehículos eléctricos. En el ámbito privado local, en abril 2012 la empresa de distribución Empresa de Energía Eléctrica del Norte (EDELNOR), firmó un convenio con la filial peruana de Mitsubishi Motors para la difusión de esta tecnología a través de la llegada del vehículo eléctrico I-MIEV, el cual está actualmente en exhibición en diversos eventos y universidades. En el ámbito gubernamental, OSINERGMIN llevó a cabo en el 2012, un estudio internacional para el diagnóstico e implementación de las redes eléctricas inteligentes en el Perú, llevado a cabo por la consultora INDRA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA

La gerencia de OSINERGMIN presentó algunos resultados del estudio internacional (OSINERGMIN, 2012), en lo que respecta al vehículo eléctrico, se estima un escenario de penetración con tipo de recarga lenta y periodo de recarga nocturna de:

- ✓ 5000 vehículos en 5 años.
- ✓ 60000 vehículos en 10 años.
- ✓ 100000 vehículos en 15 años.

En tal sentido, la estimación de OSINERGMIN para los próximos 15 años significa una presencia de vehículos eléctricos equivalente al 1.1% del parque automotor<sup>1</sup>.

De la revisión realizada a la información proporcionada por la Intendencia Nacional de Estudios Económicos y Estadística de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) que comprende del 01 de enero del 2011 al 30 de setiembre del 2014, se observa que de la lista de 36 vehículos, nueve (9) hace referencia a vehículos eléctricos, cuyo estado de la mercancía indica siete (7) nuevo/bueno y dos (2) nuevo armado, los demás vehículos muestran como combustible diésel o gasolina

En el Perú, el vehículo híbrido que se viene promocionando es la marca Toyota modelo Prius, su precio para su única versión es de US\$ 28.800,00 dólares americanos. En cambio la marca Mitsubishi modelo I-MIEV es un vehículo cien por ciento eléctrico dotado de dos baterías de ion litio que le proporciona una autonomía de hasta 150 km, una gran ventaja de este vehículo es su fácil recarga que se puede realizar incluso en casa y en sólo siete horas.

En Chile desde el 2010 a la fecha se han vendido sólo 19 vehículos eléctricos<sup>2</sup> la razón el alto costo, su único modelo I-MIEV tiene un costo de \$25 millones de pesos (US\$ 40.048 dólares americanos), así mismo no se dan los incentivos tributarios correspondientes. La batería de un ion litio es cinco veces más cara que la de un auto normal

A nivel Sudamericano, el ingreso de los vehículos eléctricos o autos verdes no ha tenido la expectativa esperada ni el impulso adecuado, esto debido al alto costo del vehículo, la falta de infraestructura, la autonomía del vehículo, la falta de incentivos tributarios, el alto costo de sus suministros (baterías)

#### B) Punto de vista legal

El Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, tiene por objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre. Dichos requisitos y características técnicas están orientados a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial. Luego de la revisión de este reglamento se aprecia que no contempla los vehículos eléctricos, existiendo por ello un vacío legal, debiendo subsanarse en la definición de "Vehículo" que contempla el citado reglamento, en el Anexo II numeral 53

<sup>1</sup> Considerando una tasa de crecimiento anual del 8%. Respecto al compendio estadístico 2012 INEI

<sup>2</sup> <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2014/07/945492/solo-se-han-vendido-19-autos-electricos-en-chile>



PERU

Ministerio del Ambiente

Vicepresidencia del Gobierno Ambiental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"  
AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION

### C) Beneficios Ambientales

Tomando como referencia el modelo Mitsubishi Minicab, 10.5 Kwh para una autonomía de 100 Km, se podría establecer que ese mismo recorrido con un vehículo sedán promedio se gastaría 7.6 galones de gasolina G-95 para un año y considerando un recorrido anual de 15.000 km/año se requiere de aproximadamente 1150 galones al año de gasolina, un vehículo eléctrico no consume este combustible. Además considerando un recorrido anual de 15.000 Km, este vehículo puede producir 2.500 toneladas de CO<sub>2</sub> emisiones que un vehículo eléctrico no genera.

### 3. CONCLUSIONES

Desde el punto de vista técnico, en el Perú como en Sudamérica, el ingreso de los vehículos eléctricos no ha recibido la acogida respectiva, debido al alto costo del vehículo, la falta de infraestructura, la autonomía del vehículo, la falta de incentivos tributarios para que la gente pueda optar por estos autos y el costo de sus suministros (batería). No obstante todo apunta a que el desarrollo de estos vehículos en el futuro, mejorará la economía de dichas tecnologías, haciéndola más atractiva a los usuarios.

La matriz suministrada por la SUNAT, registra de 36 vehículos, nueve (9) hace referencia a vehículos eléctricos, cuyo estado de la mercancía indica siete (7) nuevo/bueno y dos (2) nuevo/armado, los demás vehículos muestran como combustible diésel o gasolina. Es preciso una evaluación por el ente recaudador para incorporar en una subpartida dichas tecnologías para diferenciarlas de aquellos vehículos con uso combustibles fósiles e híbridos.

Desde el punto de vista legal, la normativa peruana no contempla a los vehículos eléctricos existiendo por ello un vacío legal, debiendo subsanarse desde la definición hasta las características técnicas de revisión.

### 4. RECOMENDACIONES

A la SUNAT, solicitar una evaluación acerca de la posibilidad de incluir en una subpartida arancelaria específicamente los vehículos eléctricos e híbridos nuevos o usados a fin de que estos puedan recibir un trato diferente debido a los beneficios ambientales que traen consigo.

Al MTC, solicitar una definición de vehículos eléctricos e híbridos dentro del Reglamento Nacional de Vehículos así como su inclusión en la clasificación.

Al Ministerio de Economía y Finanzas para establecer una reducción de aranceles de vehículos eléctricos con respecto a los actuales para vehículos en general, tomando en cuenta los beneficios ambientales que genera, al producir cero emisiones de gases contaminantes.

Remitir el presente informe a dichas instituciones a fin de que tomen en cuenta las recomendaciones correspondientes a su competencia.



Ing. Luis Bravo Barrientos  
 CIP 82755

Dr. Jesús del Carpio Gonzales  
 C.A.L. 20259

**PROVEIDO N° 36 -2015-MINAM-VMGA/DGCA**

Visto el Informe Técnico N° 131-2015-MINAM-VMGA/DGCA el suscrito hace suyo el contenido del presente informe y estando de acuerdo con lo expresado lo remite al Despacho del VMGA para los fines correspondientes

San Isidro, 23 MAR 2015

- 5. Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayor analogía:
  - a) del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrén);
  - b) del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o sobre agua;
  - c) del Capítulo 89, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso si pueden portarse en puentes o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas.

Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores.

El material fijo para vías de aerotrén se considera material fijo de vías férreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrén como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas.

**Capítulo 86**

**Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación**

**Notas.**

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrén (partidas 44 05 0 68 10).
  - b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida 73 02;
  - c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida 85 30.
- 2. Se clasifican en la partida 86 07, entre otros:
  - a) los ejes, ruedas, ejes montados (trains de roues), llantas, bujes, carritos y demás partes de ruedas;
  - b) los cruces, cajas y «biselés»;
  - c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;
  - d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;
  - e) los artículos de carrocería.
- 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida 86 08, entre otros:
  - a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y gómbos;
  - b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, punteros de manoplas o diáfonos y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, cámaras, vías móviles, áncoras o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o berceaderos.

Código	Designación de la Mercancía	A/U
86 01	Electromotores y bobinados, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.	
8601 10 00 00	De fuente externa de electricidad	0
8601 20 00 00	De acumuladores eléctricos	0
86 02	Trains de roues locomotoras y locomotoras; trenes.	
8602 10 00 00	Locomotoras Diesel-eléctricas	0
8602 90 00 00	Los demás	0
86 03	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86 04.	
8603 00 01 00	De fuente externa de electricidad	0
8603 90 00 00	Los demás	0
86 04 00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones cisterna, vagones grúa, vagones equipados para aplicar balasto, limpiar vías, coches para arruques y vagones de tracción de vías).	

Código	Designación de la Mercancía	AV
8604 00 40 00	Autopropulsados	0
8604 00 90 00	Los demás	0
8605 00 00 00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches cama y demás coches especiales, pero sus partes o similares (excepto los coches de la partida 86.04)	0
86.06	Vehículos para transporte de mercancías sobre carriles (trains)	
8606 10 00 00	Vehículos diésel y similares	0
8606 20 00 00	Vehículos de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606 10	0
	Los demás:	
8606 91 00 00	- Cubiertas y cerrados	0
8606 92 00 00	- Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	0
8606 99 00 00	- Los demás	0
86.07	Partes de vehículos para vías férreas o similares	
	Los ejes, ejes y ruedas, y sus partes	
8607 11 00 00	- Bujes y chavetas, de tracción	0
8607 12 00 00	- Los demás bujes y ejes	0
8607 19 00 00	- Los demás, incluidos los partes	0
	Frenos y sus partes:	
8607 21 00 00	- Frenos de autocomprimido y sus partes	0
8607 29 00 00	- Los demás	0
8607 30 00 00	Carros y demás sistemas de enganche: tipos y sus partes	0
	Los demás:	
8607 91 00 00	- De locomotoras o locomotoras	0
8607 99 00 00	- Los demás	1
8608 00 00 00	Materiales fijos de vías férreas o similares, aparatos mecánicos (incluido todo mecanismo) de señalización, seguridad, control o control para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, imbricatados (portátiles) o semipermanentes sus partes.	0
8609 00 00 00	Consumables (incluidos los consumibles de cambio y los consumibles de depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	0

Capítulo 87

Vehículos automotores, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios

Notas:

1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (trains).
2. En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen claros acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc.  
  
Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre él.
3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automotores se clasificarán en las partidas 87.02 o 87.04 y no en la partida 87.03.
4. La partida 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasificarán en la partida 85.03.

Nota Complementaria:

1. Para efectos de la partida 87.03 se entiende por vehículos "con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno)", los vehículos con tracción en las cuatro ruedas, funciones de freno y altura mínima de la carcasa de la diferencial trasera al suelo de 200 mm. El término "funciones de freno" es la capacidad de acción propia de administrar un torque adicional que se transmite a los ejes, y a su vez a las ruedas, de manera manual y/o automática.

Código	Designación de la Mercancía	AV
87.01	Tractores (excepto los carriles a tractor de la partida 87.06)	
8701 40 00 00	Motocultores	0
8701 20 00 00	Tractores de carriles para sembradoras	0
8701 30 00 00	Tractores de orugas	0
8701 90 00 00	Los demás	0



Código	Designación de la Normativa	AN
87.02	Vehículos automotores para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
8702.10	Con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
8702.10.10.00	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	0
8702.10.90.00	Los demás	0
8702.90	Los demás:	
8702.90.10.00	Tráctores	0
8702.90.91	Los demás:	
8702.90.91.10	Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor	
8702.90.91.50	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.99	Los demás	0
8702.90.99.01	Con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa	0
8702.90.99.90	Los demás	0
87.03	Autoservicios de taxis y demás vehículos automotores concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («brevé» o «small wagon») y los de carreras.	
8703.10.00.00	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campo de golf y vehículos similares	6
8703.21.00	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa	
8703.21.00.90	De cilindrada inferior o igual a 1 500 cm <sup>3</sup>	6
8703.21.00.90	Ensamblados	6
8703.21.00.90	Los demás	6
8703.22	De cilindrada superior a 1 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1 500 cm <sup>3</sup>	
8703.22.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campers, todoterreno)	6
8703.22.90	Los demás	6
8703.22.90.10	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.22.90.20	Los demás ensamblados	6
8703.22.90.50	Los demás	6
8703.23	De cilindrada superior a 1 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3 000 cm <sup>3</sup>	
8703.23.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campers, todoterreno)	6
8703.23.90	Los demás	6
8703.23.90.10	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.23.90.20	Los demás ensamblados	6
8703.23.90.90	Los demás	6
8703.24	De cilindrada superior a 3 000 cm <sup>3</sup>	
8703.24.00.90	Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campers, todoterreno)	6
8703.24.90	Los demás	6
8703.24.90.10	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.24.90.20	Los demás ensamblados	6
8703.24.90.90	Los demás	6
8703.31	Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
8703.31.10.00	De cilindrada inferior o igual a 1 500 cm <sup>3</sup>	6
8703.31.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campers, todoterreno)	6
8703.31.90	Los demás	6
8703.31.90.10	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.31.90.20	Los demás ensamblados	6
8703.31.90.90	Los demás	6
8703.32	De cilindrada superior a 1 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2 500 cm <sup>3</sup>	
8703.32.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campers, todoterreno)	6
8703.32.90	Los demás:	
8703.32.90.00	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.32.90.20	Los demás ensamblados	6
8703.32.90.90	Los demás	6
8703.33	De cilindrada superior a 2 500 cm <sup>3</sup>	
8703.33.10.00	Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, campers, todoterreno)	6
8703.33.90	Los demás:	
8703.33.90.10	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.33.90.20	Los demás ensamblados	6
8703.33.90.90	Los demás	6
8703.90.00	Los demás:	
8703.90.00.10	Coches ambulancias, cisternas y mortuorios	6
8703.90.00.20	Los demás ensamblados	6
8703.90.00.90	Los demás	6
87.04	Vehículos automotores para transporte de mercancías.	
8704.10.00.00	Vehículos automotores concebidos para utilizar la red de carreteras	0
8704.21	Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-Diesel)	
8704.21.10	De peso total con carga inferior o igual a 5 t	
8704.21.10	Inferior o igual a 4,5 t	
8704.21.10.10	Carrocerías pick-up ensambladas	0

Código	Designación de la Mercancía	Nº
8704.21.10.90	- Los demás	0
8704.21.90.00	- Los demás	0
8704.22	- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	0
8704.22.10.00	- Inferior o igual a 6,2 t	0
8704.22.20.00	- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	0
8704.22.50.00	- Superior a 9,3 t	0
8704.23.10.00	- De peso total con carga máxima superior a 20 t	0
8704.31	- Los demás, con motor de encendido (pistón), de encendido por chispa:	
8704.31.10	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:	
8704.31.10.10	- Inferior o igual a 4,537 t	0
8704.31.10.10	- Camiones los pick-up ensamblados	0
8704.31.10.90	- Los demás	0
8704.31.50.00	- Los demás	0
8704.32	- De peso total con carga máxima superior a 5 t:	
8704.32.10.00	- Inferior o igual a 6,2 t	0
8704.32.20.00	- Superior a 6,2 t, pero inferior o igual a 9,3 t	0
8704.32.30.00	- Superior a 9,3 t	0
8704.90.00.00	- Los demás	0
87.25	Vehículos automotores para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones [autobús mecánico], camiones grúa, camiones de bomberos, camiones recogedores, coches barredores, coches esportivos, coches taxi, coches radiológicos).	
8705.10.00.00	- Camiones grúa	0
8705.20.00.00	- Camiones automotores para reparaciones	0
8705.30.00.00	- Camiones de bomberos	0
8705.40.00.00	- Camiones recogedores	0
8705.90	- Los demás:	
8705.90.11.00	- Coches barredores, recogedores y similares para la limpieza de vías públicas	0
8705.90.19.00	- Coches barredores	0
8705.90.19.00	- Los demás	0
8705.90.20.00	- Coches radiológicos	0
8705.90.90.00	- Los demás	0
8706.00	- Chasis de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	
8706.00.10.90	- Los vehículos de la partida 87.01	0
8706.00.21.00	- De vehículos de las subpartidas 8704.21 y 8704.31	
8706.00.21.00	- De peso total con carga máxima inferior a 4,537 t	0
8706.00.29.00	- Los demás	0
8706.00.31.00	- Los demás	0
8706.00.32.00	- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 6,2 t	0
8706.00.39.00	- De vehículos de peso total con carga máxima superior a 6,2 t	0
8706.00.99.00	- Los demás	0
87.07	- Carrocerías de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05, incluidas las cabinas.	
8707.10.00.00	- Los vehículos de la partida 87.01	0
8707.90	- Los demás:	
8707.90.15.00	- De vehículos de la partida 87.02	0
8707.90.90.00	- Los demás	0
87.08	- Partes y accesorios de vehículos automotores de las partidas 87.01 a 87.05.	
8708.10.00.00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	0
8708.21.00.00	- Los demás partes y accesorios de dirección (incluidos los de cabina)	0
8708.29	- Los demás:	
8708.29.10.00	- Techos (capotas)	0
8708.29.20.00	- Guardafangos, cubiertas de motor, lavavientos, y sus partes	0
8708.29.30.00	- Resillas de ventilación (terminas, parrillas)	0
8708.29.40.00	- Tableros de instrumentos (instrumentos)	0
8708.29.50.00	- Vidrios armados, vidrios, incluso enmarcados con resistencias calefactoras o dispositivos de calefacción eléctrica	0
8708.29.90.00	- Los demás	0
8708.30	- Frenos y servofrenos, sus partes:	
8708.30.10.00	- Guarniciones de fricción montadas	0
8708.30.21.00	- Los demás:	
8708.30.21.00	- Bombas	0
8708.30.22.00	- Sistemas neumáticos	0
8708.30.23.00	- Sistemas hidráulicos	0
8708.30.24.00	- Servofrenos	0
8708.30.25.00	- Discos	0
8708.30.29.00	- Los demás partes	0
8708.40	- Capas de cambio y sus partes	0

Código	Designación de la mercancía	A/N
8726 40 10 00	- Ejes de cambio	0
8726 40 90 00	- Partes	0
8706 50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y sus portadores, sus partes	
8706 50 10 00	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión y sus partes	0
8706 50 11 00	- Ejes con diferencial	0
8706 50 13 00	- Partes	0
8706 50 21 00	- Ejes portadores y sus partes	0
8706 50 29 00	- Partes	0
8706 70	Ruedas, sus partes y accesorios	
8706 70 10 00	- Ruedas y sus partes	0
8706 70 20 00	- Emboladores de ruedas (capacitas, copas, vares) y demás accesorios	0
8706 80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	
8706 80 10 00	- Rodillos y sus partes	0
8706 80 20 00	- Amortiguadores y sus partes	0
8706 80 30 00	- Los demás	0
8706 51 00 00	Las demás partes y accesorios:	
8706 52 00 00	- Radiadores y sus partes	0
8706 53	- Válvulas y buses (coches) de escape, sus partes	0
8706 53 10 00	- Embraques y sus partes:	
	- Embraques	0
	- Partes	0
8706 53 51 00	- Placas (paravientos) y discos	0
8706 53 55 00	- Las demás	0
8706 54 00 00	- Volantes, columnas y cajas de dirección, sus partes	0
8706 55 00 00	- Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (air bag), sus partes	0
8706 55	- Los demás:	
8706 59 11 00	- Carrocerías de chasis y sus partes	0
8706 59 13 00	- Bases de chasis	0
	- Partes	0
8706 59 21 00	- Transmisiones manuales y sus partes	0
8706 59 29 00	- Transmisiones automáticas	0
	- Partes	0
8706 59 31 00	- Sistemas de dirección y sus partes	0
8706 59 32 00	- Sistemas mecánicos	0
8706 59 33 00	- Sistemas hidráulicos	0
8706 59 39 00	- Los demás partes	0
8706 59 40 00	- Trenes de rodamiento de empuje y sus partes	0
8706 59 50 00	- Tanques para carburante	0
	- Los demás:	
8706 59 56 00	- Cargador y sensor de bloqueo para sistemas de seguridad	0
8706 59 59 00	- Los demás	0
8709	Carretillas motorizadas sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.	
	- Carretillas	
8709 11 00 00	- Eléctricas	0
8709 13 00 00	- Las demás	0
8709 90 00 00	- Partes	0
8710 00 00 00	Tanques y demás vehículos automotores blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	5
8711	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor a gasolina, con sillería o sin ella; ciclomotores.	
8711 10 00 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm <sup>3</sup>	5
8711 20 00 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 250 cm <sup>3</sup>	5
8711 30 00 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 500 cm <sup>3</sup>	5
8711 40 00 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 800 cm <sup>3</sup>	5
8711 50 00 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	5
8711 90 00 00	- Los demás	5
8712 00 00 00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los tricycles de repaso), sin motor.	6
8713	Sitios de ruedas y demás vehículos para invitación, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	
8713 10 00 00	- En mecanismo de propulsión	6
8713 90 00 00	- Los demás	6
8714	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.	
8714 10	- De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	

Código	Designación de la Mercadería	AV
8714 10 10 00	- Bújers (asientos)	0
8714 10 50 00	- Los demás	0
8714 20 00 00	De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	6
	Los demás:	
8714 31 00 00	- Cuadros y horquillas, y sus partes	0
8714 52	- Llantas y radios:	0
8714 52 10 00	- Llantas (aros)	0
8714 52 50 00	- Radios	0
8714 53 00 00	- Bujes sin freno y pilonas libres	0
8714 54 00 00	- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	0
8714 55 00 00	- Bujes (asientos)	0
8714 56 00 00	- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	0
8714 59 00 00	- Los demás	0
8715 00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	
8715 00 10 00	Coches, sillas y vehículos similares	6
8715 00 90 00	Partes	6
87 86	Remolques y semi-remolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no a tracción; sus partes.	
8716 10 00 00	- Remolques y semi-remolques para tracción o acoplamiento del tipo camión	0
8716 20 00 00	- Remolques y semi-remolques, autocargadores o autocargadores, para los agrícolas	0
	Los demás remolques y semi-remolques para transporte de mercancías:	
8716 21 00 00	- Carreteras	0
8716 29 00 00	- Los demás	0
8716 40 00 00	Los demás remolques y semi-remolques	-
8716 80	Los demás vehículos	6
8716 80 10 00	- Carreteras de nieve	0
8716 80 90 00	- Los demás	0
8716 90 00 00	Partes	0

Capítulo 88

Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes

Nota de subpartida

- En las subpartidas 8802.11 a 8802.40, la expresión peso en vacío se refiere al peso de los aparatos en condición normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que está fijo en forma permanente.

Código	Designación de la Mercadería	AV
8801 00 00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsadas con motor.	
8801 00 00 10	- Planeadores y alas planeadoras	6
8801 00 00 30	- Los demás	0
88 02	Los demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	
	Helicópteros:	
8802 11 00 00	- De peso en vacío inferior o igual a 2 000 kg	0
8802 12 00 00	- De peso en vacío superior a 2 000 kg	0
8802 20	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2 000 kg	
8802 20 10 00	- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5 700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
8802 20 90 00	- Los demás	0
8802 30	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2 000 kg pero inferior o igual a 10 000 kg:	
8802 30 10 00	- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5 700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	0
8802 30 90 00	- Los demás	0
8802 40 00 00	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 10 000 kg	0
8802 60 00 00	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	6
88 03	Partes de los aparatos de las partidas 8801 y 8802.	
8803 10 00 00	- Hélices y rotores, y sus partes	0
8803 20 00 00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	0
8803 30 00 00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	0
8803 50 00 00	- Los demás	0
8804 00 00 00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de otros tipos; sus partes y accesorios.	6

Lima, 14 de septiembre 2016

**OFICIO N° 066 - 2016-2017- CPAAAAyR-CR**

Señora  
**ELSA GALARZA CONTRERAS**  
Ministra del Ambiente  
Av. Javier Prado Oeste 1440- San Isidro  
Presente

Ministerio del Ambiente  
Tco. N°  
17231-2016  
Clave: 746  
22-09-2016 09:44 N° FOLIO: 11



De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez hacer de su conocimiento que la Comisión que presido requiere dictaminar el **Proy. Ley N° 210/2016-CR** que propone promover la adquisición y utilización de medios de transporte ecológico con el fin de contribuir a la mejora de la calidad ambiental del país (según copia adjunta).

Por tal motivo y en virtud del artículo 96° de la Constitución, le solicitamos tuviera a bien alcanzar a la Comisión vuestra opinión e información complementaria a efectos de lograr un dictamen bien fundamentado, que logre el mayor de los consensos entre los legisladores.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



**María Elena Baranda Farro**  
Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos,  
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAB/lb

